



San Andrés, Isla, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.0018-22

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Stewart Downs Pomare
Demandado: Sermedic IPS S.A.S
Solidario: IPS Univeritaria de Antioquia
Solidario: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Radicado Único: 88-001-31-05-2021-00061-00

Revisada la presente demanda al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 74 del CPTSS, el despacho la ADMITE y le dará el trámite de primera Instancia. En consecuencia, se ordena correr traslado a la demandada Sermedic IPS S.A.S. y solidariamente contra la IPS Universitaria de Antioquia y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, a quienes se les notificará en debida forma este proveído.

Se le advierte a la demandada que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1, numeral 2, del artículo 31 del citado estatuto, deberán allegar con las contestaciones las pruebas documentales que se encuentren en su poder, tanto las indicadas en la demanda como en las respectivas contestaciones, igualmente, deberán informar los canales digitales de su elección para los fines del proceso (artículo 3 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Reconózcasele personería jurídica al doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, abogado titulado, en ejercicio, portador de la T. P. No. 95187 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor STEWART DOWNS POMARE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, la doctora ORMA NEWBALL WILSON, a quien el demandante le otorgó poder para que lo representara en este asunto conjuntamente con el togado Maximiliano Newball Escalona, manifiesta que renuncia del poder a ella conferida dentro del proceso de la referencia. En virtud de lo anterior y



observándose el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., aplicación analógica permitida por el artículo 145 C.P.T. y de la S.S., se acepta la renuncia, en consecuencia, se da por terminado el poder que le fuera conferida.

NOTIFIQUESE

ABM

Firmado Por:

**Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ccb557c5369ac650962ccb069d80132a3c3b975b07d3d9fa663f1943a7837b**
Documento generado en 02/02/2022 11:47:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**